



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**ADENDA N° 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN
CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL N° 3:
INAMBARI – IÑAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR,
PERÚ - BRASIL**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda número Ocho al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", que celebran:

- El Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima - Perú, a quien en adelante se denominará el CONCEDENTE, debidamente representada por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección de Programas y Proyectos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08122828, debidamente facultada por Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01, de fecha de 30 de mayo de 2025;
- Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., a quien en adelante se denominará el CONCESIONARIO, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, Oficina N° 502, San Isidro, Lima - Perú, debidamente representada por Carina Blanco Valdez, identificada con DNI N° 41102122, en su calidad de Apoderado, inscrita en la Partida N° 11769980, Asiento N° C00093 de la Oficina Nacional de Registros Públicos de Lima y por Adolfo Enrique Pastor Dulanto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42245248, en su calidad de Apoderado, inscrito en la Partida N° 11769980, Asiento N° C00093 de la Oficina Nacional de Registros Públicos de Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de CONCEDENTE, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., en calidad de CONCESIONARIO suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Tramo Vial N° 3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" (en adelante, "el Contrato de Concesión").
- 1.2. Con fecha 24 de febrero de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión, relacionada con el Adelanto de la Transitabilidad de la carretera existente.
- 1.3. Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión, precisando los alcances del inciso c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato de Concesión, relacionada con la bancabilidad del proyecto.



[Handwritten signature]



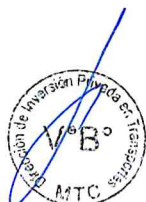
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.5. Con fecha 16 de julio de 2007, las Partes suscribieron la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión, relacionada con la viabilidad de las Soluciones Técnicas.
- 1.6. Con fecha 30 de julio de 2009, las Partes suscribieron la Adenda N° 05 al Contrato de Concesión, relacionada a establecer el procedimiento para la liquidación del PAO Contractual y para la continuación de la ejecución de las Obras que superen el monto del PAO Contractual hasta su culminación total.
- 1.7. Con fecha 15 de junio de 2010, las Partes suscribieron la Adenda N° 06 al Contrato de Concesión, relacionada al incremento del presupuesto para las Obras Adicionales.
- 1.8. Con fecha 09 de diciembre de 2010, las Partes suscribieron la Adenda N° 07 al Contrato de Concesión, con el objeto de dar inicio de manera anticipada a la Explotación de las Obras de la Concesión del Tramo 3: Inambari - Iñapari.
- 1.9. Con fecha 05 de marzo de 2021, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA, por sus siglas en inglés) informó que los cálculos de dicha tasa dejarán de ser proporcionados por cualquier administrador o dejarán de ser representativos del 31 de diciembre de 2021 para la libra esterlina, euro, franco suizo y yen japonés, así como para la USD LIBOR de 1 semana y 2 meses; y confirmó también que después del 30 de junio del 2023 esto se haría efectivo para los demás plazos de la LIBOR en USD (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses).
- 1.10. Con fecha 01 de enero de 2022, la London InterBank Offered Rate – más conocida por sus siglas en inglés LIBOR – dejó de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global.
- 1.11. Mediante Oficio Circular N° 001-2023-EF/68.03 del 26 de enero de 2023, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al CONCEDENTE que la tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y próximamente dejará de ser publicada (30 de junio de 2023), por lo que las entidades titulares de proyectos de Asociación Público Privada (APP) deberán realizar la transición a otras tasas en el plazo debido; lo cual afecta directamente sobre las Obligaciones Contractuales con el CONCESIONARIO dado que la referida Tasa LIBOR ha sido incluida en el Contrato de Concesión. Asimismo, solicitó que se adopten las acciones necesarias a fin de que se proceda a sustituir dicha tasa en los contratos que se encuentran bajo su administración, lo que incluye la modificación y trámite de las modificaciones contractuales (adenda) de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente.
- 1.12. Mediante Oficio N° 0425-2023-MTC/19.02 de fecha 03 de febrero de 2023, el CONCEDENTE remitió al CONCESIONARIO el precitado Oficio para su conocimiento y para la adopción de las actuaciones correspondientes.
- 1.13. Mediante Carta N° 5709-CIST3-MTC de fecha 11 de abril de 2023, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE un proyecto de Adenda al Contrato de Concesión del Tramo 3: Inambari - Iñapari. Así, indicó que la tasa que podría ser un reemplazo razonable para la Tasa LIBOR en el Contrato de Concesión sería la denominada Secured Overnight Financing Rate (SOFR).
- 1.14. Mediante Oficio N° 1497-2023-MTC/19.02 de fecha 10 de mayo de 2023, el CONCEDENTE remitió al CONCESIONARIO una propuesta de Adenda al Contrato



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de Concesión recomendando su firma oportuna, ante la proximidad de la discontinuidad de la Tasa LIBOR.

- 1.15. Mediante Carta N° 5736-CIST3-MTC de fecha 11 de mayo de 2023, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE, la aclaración sobre la tasa referencial a utilizar en reemplazo a la tasa LIBOR, indicando que ante la imposibilidad de usar esta tasa como actualmente lo indica en Contrato, esta situación solo podrá ser solventada mediante una suspensión de obligaciones.
- 1.16. Mediante Oficio N° 1876-2023-MTC/19.02 de fecha 07 de junio de 2023, el CONCEDENTE remitió al CONCESIONARIO una propuesta de Adenda al Contrato de Concesión que incorpora a la tasa CME Term SOFR (Tasa Term Secured Overnight Financing Rate) como la tasa de referencia que reemplazará a la LIBOR.
- 1.17. Mediante Oficio N° 1907-2023-MTC/19 de fecha 09 de junio de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, DGPPT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones convocó a la Contraloría General de la República a la primera reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión.
- 1.18. Mediante Oficio N° 1908-2023-MTC/19 de fecha 09 de junio de 2023, la DGPPT convocó al Ministerio de Economía y Finanzas a la primera reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión.
- 1.19. Mediante Oficio N° 1909-2023-MTC/19 de fecha 09 de junio de 2023, la DGPPT convocó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público – OSITRAN a la primera reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión.
- 1.20. Mediante Oficio Múltiple N° 0068-2023-MTC/19 de fecha 09 de junio de 2023, la DGPPT convocó al CONCESIONARIO a la primera reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión.
- 1.21. Mediante la Carta N° 5769-CIST3-MTC de fecha 13 de junio de 2023, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE los argumentos que sustentan los spreads adicionados a la tasa SOFR los cuales fueron incorporados en la propuesta de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- 1.22. Mediante Oficio N° 2013-2023-MTC/19 de fecha 20 de junio 2023, el CONCEDENTE informó al CONCESIONARIO que propuso a la tasa CME Term SOFR ajustada como reemplazo de la tasa LIBOR para la suscripción de la Adenda N° 8 considerando tanto el informe del ARRC (Grupo de Trabajo sobre Tasas de Referencia Alternativas, por sus siglas en inglés), resultado de un proceso de 8 años de investigación y consultas al mercado; el Informe final del FRBNY, que establece los sustitutos de referencia para la tasa Libor; además de ser una tasa de reemplazo ya utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.23. Mediante la Carta N° 5796-CIST3-MTC de fecha 05 de julio de 2023, el CONCESIONARIO informó al CONCEDENTE que, luego de revisar las recomendaciones del Alternative Reference Rates Committee (ARRC) y el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (FRBNY), acepta la propuesta de utilizar la tasa CME Term SOFR ajustada como reemplazo de la tasa LIBOR para la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.



XIMENA
DURAN



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.24. Mediante Oficio N° 3544-2024-MTC/19 de fecha 16 de septiembre de 2024, la DGPPT remite al CONCESIONARIO una versión actualizada de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión con modificaciones de forma, solicitando conformidad con el fin de cerrar el proceso de evaluación conjunta.
- 1.25. Mediante Carta N° 6345-CIST3-MTC de fecha 25 de setiembre de 2024, el CONCESIONARIO manifiesta al CONCEDENTE su conformidad a la modificación propuesta por la DGPPT al proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión y solicita proceder con su suscripción.
- 1.26. Mediante Oficio N° 1370-2026-MTC/19.02 de fecha 27 de marzo de 2026, la DGPPT, a través de la DINPTRA, precisa al CONCESIONARIO que el proyecto de Adenda N° 8 requiere una actualización en el marco de los dispositivos legales emitidos con posterioridad a la conformidad del texto de la adenda.
- 1.27. Mediante Carta N° 7077-CIST3-MTC, de fecha 15 de abril de 2026, el CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE el proyecto de Adenda N° 8 dando conformidad en lo referente a la propuesta de utilizar la tasa CME Term SOFR ajustada como reemplazo de la tasa LIBOR, cuyo texto se encuentra consensuado entre las partes.
- 1.28. Mediante Oficio N° 2397-2026-MTC/19.02 de fecha 13 de mayo de 2026, el CONCEDENTE solicita al CONCESIONARIO reevaluar la propuesta de la cláusula Anticorrupción formulada por el CONCEDENTE mediante el oficio del numeral 1.26, por lo que remite proyecto de Adenda N° 8.
- 1.29. Mediante Carta N° 7129-CIST3-MTC de fecha 15 de mayo de 2026, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE el proyecto de Adenda N° 8, incorporando la Cláusula Anticorrupción para revisión del Concedente e indicó haberse cumplido íntegramente con las obligaciones financieras vinculadas al endeudamiento asociado, razón por la cual, a la fecha, no existen Acreedores Permitidos en los términos definidos en la Cláusula 1.6 del Contrato.
- 1.30. Mediante Oficio N° 2883-2026-MTC/19.02, de fecha 25 de mayo de 2026, el CONCEDENTE requirió al CONCESIONARIO la remisión del Proyecto de Adenda visado, a fin de continuar con el procedimiento respectivo.
- 1.31. Mediante Carta N° 7140-CIST3-MTC, de fecha 25 de mayo de 2026, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE el Proyecto de Adenda N° 8 en versión física, debidamente visado.
- 1.32. Mediante Oficio Múltiple N° 0019-2026-MTC/19.02, de fecha 28 de mayo de 2026, el CONCEDENTE, a través de la DGPPT, informó la culminación del Proceso de Evaluación Conjunta del Proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, y la respectiva publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/8188946-proyecto-deadenda-n-8-al-contrato-de-concesion-para-la-construccion-conservacionmantenimiento-y-explotacion-del-tramo-vial-n-3-inambari-inapari-del-proyectorcorredor-vial-interoceanico-sur-peru-brasil>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.33. Mediante Oficio N° 4035-2026-MTC/19.02, de fecha 23 de junio de 2026, la DGPPT remite al Regulador el Informe N° 2893-2026-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.34. Mediante Oficio N° 00083-2026-SCD-OSITRAN, de fecha 08 de julio de 2026, el Regulador comunicó que en la Sesión Extraordinaria N° 841-2026-CD-OSITRAN, se adoptó el Acuerdo N° 2694-841-2026-CD OSITRAN, referido a la opinión sobre el Proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. Asimismo, remitió la transcripción del referido Acuerdo, así como copia del Informe Conjunto N° 00118-2026-IC-OSITRAN.
- 1.35. Mediante el Informe N° 3187-2026-MTC/19.02 de fecha 13 de julio de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remitió a la DGPPT, el sustento técnico, económico y legal del proyecto de Adenda al Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos legales para la suscripción de la misma, de conformidad con la normatividad vigente.

Al respecto, y de conformidad con lo señalado en el referido Informe, a la propuesta de Adenda N° 8 se le ha asignado la correlación numérica ocho (08); en consecuencia, el presente documento debe ser consignado como Adenda N° 8.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto lo siguiente:

- i) Incorporar en el acápite Definiciones de la Cláusula Primera del Índice del Contrato de Concesión, el término CME Term SOFR a 6 meses.
- ii) Incorporar en el acápite Definiciones de la Cláusula Primera del Índice del Contrato de Concesión, el término CME Term SOFR a 12 meses.
- iii) Incorporar la definición de Tasa CME Term SOFR a 6 meses en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
- iv) Incorporar la definición de Tasa CME Term SOFR a 12 meses en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
- v) Modificar el literal d.6 de la Cláusula 8.24A del Contrato de Concesión
- vi) Modificar el tercer párrafo del modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras, descrito en el Anexo III del Contrato de Concesión.
- vii) Modificar el cuarto párrafo del modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, descrito en el Anexo III del Contrato de Concesión.
- viii) Incorporar la Cláusula 14.13 en la SECCIÓN XIV: Caducidad de la Concesión del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

Las Partes precisan que las siguientes modificaciones al Contrato de Concesión se amparan en la cláusula 16.1 del Contrato de Concesión, por lo que, los conceptos desarrollados a continuación se circunscriben a los ya existentes en las Leyes y Disposiciones vigentes en el Estado Peruano. En este sentido, mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Incorporar en el acápite Definiciones de la Sección I del Índice del Contrato de Concesión, lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CME Term SOFR a 6 meses

- 3.2. Incorporar en el acápite Definiciones de la Sección I del Índice del Contrato de Concesión, lo siguiente:

CME Term SOFR a 12 meses

- 3.3. Incluir la definición de "CME Term SOFR a 6 meses" en la Cláusula 1.6 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

CME Term SOFR a 6 meses

Es la tasa CME Term Secured Overnight Financing Rate (CME Term SOFR) calculada a 6 meses, publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o la entidad que la suceda o reemplace en la calidad de administrador de la CME Term SOFR o que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) a la cual se ha adicionado un margen (spread) de 0.42826%.

- 3.4. Incluir la definición de "CME Term SOFR a 12 meses" en la Cláusula 1.6 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

CME Term SOFR a 12 meses

Es la tasa CME Term Secured Overnight Financing Rate (CME Term SOFR) calculada a 12 meses, publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o la entidad que la suceda o reemplace en la calidad de administrador de la CME Term SOFR o que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) a la cual se ha adicionado un margen (spread) de 0.71513%.

- 3.5. Modificar el inciso d.6) de la Cláusula 8.24A del Contrato de Concesión, quedando redactado de la siguiente manera:

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:

(...)

"d.6. El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa CME Term SOFR a 6 meses + 0.5% desde el Día Calendario de vencimiento hasta la fecha de efectivo pago.

(...)"

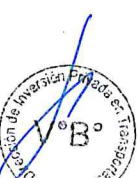
- 3.6. Modificar el tercer párrafo del modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras que forma parte del Anexo III del Contrato de Concesión, quedando redactado de la siguiente manera:

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME Term SOFR a 12 meses, publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o la entidad que la suceda o reemplace en la calidad de administrador de la CME Term SOFR o que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) a la cual se ha adicionado un margen (spread) de 0.71513%. Adicionalmente, a la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 3 %, debiendo devengarse los intereses a



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

- 3.7. Modificar el cuarto Párrafo del modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que forma parte del Anexo III del Contrato de Concesión, quedando redactada de la siguiente manera:

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME Term SOFR a 12 meses, publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o la entidad que la suceda o reemplace en la calidad de administrador de la CME Term SOFR o que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) a la cual se ha adicionado un margen (spread) de 0.71513%. Adicionalmente, a la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 3 %, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

- 3.8. Incorporar la Cláusula 14.13 en la SECCIÓN XIV: Caducidad de la Concesión del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

"SECCIÓN XIV: Caducidad de la Concesión

(...)

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 14.13 *Las Partes declaran que se encuentran comprometidas con prevenir y combatir toda práctica corruptiva en cualquiera de sus formas, por lo que ambas rechazarán cualquier acto que suponga la comisión de algún acto sancionable tanto administrativa como penalmente relacionado a ello.*

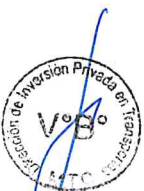


El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión y en adelante, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico, o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el párrafo precedente, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.

Las Partes convienen expresamente que serán considerados como causal de resolución del Contrato de Concesión por causa atribuible al CONCESIONARIO cuando, en adelante y a partir de la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) *En caso que alguna de las personas naturales mencionadas en el segundo párrafo de la presente cláusula, hubiese sido condenada mediante sentencia consentida o ejecutoriada, que ostente la calidad de cosa juzgada por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes*



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, en perjuicio del Estado Peruano, y que dicha sentencia sea por hechos acontecidos con posterioridad a la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión y relacionados a la ejecución de este Contrato.

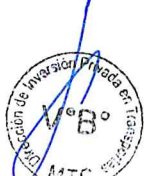
- (ii) En caso de que alguna de las personas jurídicas mencionadas en el segundo párrafo de la presente cláusula, hubiese sido sancionada administrativamente con las medidas de inhabilitación o disolución previstas en la Ley N° 30424 o norma que la sustituya, por la comisión de delitos tipificados en la Sección 1V del Capítulo 1 del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en el extranjero, en perjuicio del Estado Peruano, siempre que dicha decisión tenga la calidad de cosa juzgada. La sanción mencionada debe ser impuesta por hechos relacionados a la ejecución del Contrato de Concesión y, que hayan acontecido con posterioridad a la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- (iii) En el caso que alguna de los representantes legales del CONCESIONARIO o de sus accionistas, Socio Estratégico, o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, así como también empleados, asesores, representantes o agentes, en caso estos hayan actuado por instrucción de alguno de los anteriores; hubiesen admitido y/o reconocido ante el Ministerio Público la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección 1V del Capítulo 1 del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, en perjuicio del Estado Peruano, y dicha admisión de responsabilidad penal cuente con homologación judicial conforme a la legislación procesal penal, siempre que los hechos guarden relación con la ejecución del presente Contrato y se trate de hechos acontecidos con posterioridad a la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.

Ante la ocurrencia de alguno de los supuestos antes descritos, el Contrato de Concesión quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. En dicho caso se aplicará el procedimiento previsto en la Cláusula 14.12 del Contrato de Concesión. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la Cláusula 14.12, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que esté vigente en calidad de indemnización por daños y perjuicios.

En estos casos, no procederá indemnización a favor del CONCESIONARIO por la aplicación de la presente cláusula por parte del CONCEDENTE.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente en relación con el Contrato de Concesión, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, socio estratégico, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de promoción del proyecto.

Lo establecido en la presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación.

Asimismo, tampoco deja sin efecto los supuestos de caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, previstos en el presente Contrato de Concesión."

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 4.1 El CONCESIONARIO deberá efectuar (30 días hábiles después de la fecha de firma de esta Adenda) el cambio de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente de acuerdo al Anexo III del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 5.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 5.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

- 6.1 Las Partes declaran, expresamente, que fuera de las modificaciones formalizadas en la presente Adenda, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 7.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, las Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 7.2 Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 7.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 7.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de julio de 2026.

POR EL CONCEDENTE:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Gabriela Beatriz Lara Ruiz
Directora General de Programas y Proyectos de Transportes

POR EL CONCESIONARIO:

Concesionaria IIRSA Sur Tramo 3 S.A.

Carina Blanco Valdez
Apoderado

Adolfo Enrique Pastor Dulanto
Apoderado

